



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, poder allegado. Igualmente, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 18 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Lit. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00544-00**
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Jairo Tome Jimeno
Auto N°: 2134

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirle actuación alguna -en cuanto las renuncias a poderes y poderes no constituyen impulso procesal-, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **22 de junio de 2021**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

De otro lado, obra poder otorgado para representar a la parte activa, que resulta procedente (art. 75 del C.G.P.), por tanto, se reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por Bayport Colombia S.A. contra Jairo Tome Jimeno, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: Sin MEDIDAS CAUTELARES consumadas efectivamente.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

CUARTO: Reconocer personería judicial al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez CC 70.579.766 y TP 246.738, para que actúe en representación de la parte activa, en términos del poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez